2019-362

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 901

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial remitido por el apoderado de la parte actora, al proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por MARIA CECILIA PEREZ MUÑOZ, en contra de SANTIAGO GIRALDO JARAMILLO, mediante el cual informa que dio cumplimiento con la notificación al demandado, dejando la comunicación correspondiente debajo de la puerta, conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 4, inciso 2 del Código General del Proceso.

Al revisar la copia del documento entregado para surtir la notificación, se observa que en el mismo se hace referencia a proceso adelantado en el "JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES", y se le cita para que comparezca, de donde se desprende que la notificación carece de validez por ser indebida. Por lo tanto se debe realizar de nuevo corrigiendo el citado error.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2019-362

2020-011

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de entrega de la cuota alimentaria en favor del demandante, debido a sus necesidades económicas para su manutención. El demandado aún no se ha notificado.
Pasa para resolver.

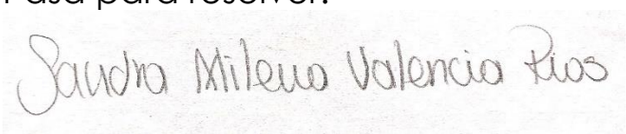

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 900

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Procediendo a resolver la petición formulada por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por JUAN CAMILO CIFUENTES NIETO contra GIOVANNY CIFUENTES CARVAJAL, mediante la cual solicita se le haga entrega de la cuota alimentaria mensual, se accede a la misma y se dispone cancelarle cada mes, el valor de la cuota alimentaria para el presente año, que asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($296.800.oo), mientras se decide de fondo el asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad del alimentario, y que de acuerdo con los hechos de la

demanda el señor CIFUENTES CARVAJAL no suministra la cuota.

N O T I F I Q U E S E

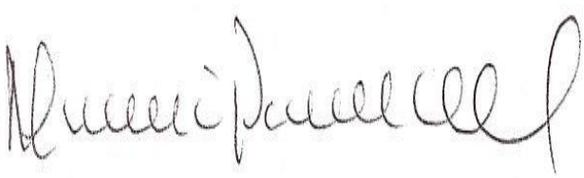

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2020-011

2020-092

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 902

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Se NIEGA la petición formulada por la parte actora, en este proceso de ALIMENTOS PARA MENORES, promovida por la menor S.G.N, representada por LEIDY JOHANA NIETO CASTAÑO, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de FABIO NELSON GAÑAN BUENO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente y los anexos aportados con la demanda, no se observa el cuaderno adjunto de medidas cautelares a que hace referencia la peticionaria.

Es de advertir que la medida de alimentos provisionales, la decretó el despacho de OFICIO y en aras de salvaguardar los derechos de la menor alimentaria; así como la prohibición de salida del país al demandado, que tampoco fue solicitada.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp.
2020-092

RADICADO 2019-316

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales agosto 20 de 2020. La dejo en el sentido que desde el pasado 22 de julio se requirió a la parte actora para que aportará las direcciones electrónicas de las partes y gestionara lo correspondiente a la notificación del demandado, sin que haya hecho pronunciamiento alguno hasta el momento. Pasa para resolver.

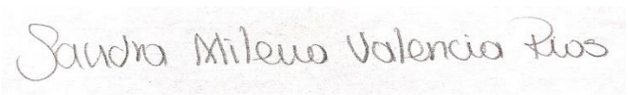

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 903

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Nuevamente se REQUIERE a la parte actora en este proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por la menor A.R.Z. representada por YESSICA ANDREA ZAMBRANO OSPINA, contra ALEXANDER RIVERA HENAO, para que aporte la dirección del demandado a efectos de su notificación.

Igualmente, para que allegue la dirección electrónica de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-316

2019-327

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales agosto 18 de 2020. La dejo en el sentido que el edicto emplazatorio a la demandada fue fijado en la página Web el 13 de julio pasado, los quince días de los cuales disponía para comparecer al proceso, vencieron el 4 de agosto, sin que lo hubiera hecho.

Pasa para resolver.

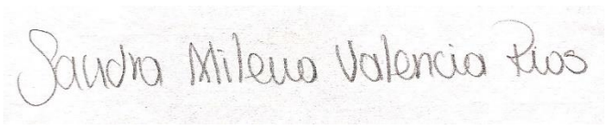

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 899

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Manizales, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de la demandada, en este proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por NOEL LAVERDE FRANCO a través de apoderada judicial, contra VALENTINA LAVERDE RODRIGUEZ, luego de la publicación en el registro nacional de emplazados, el 13 de julio pasado, sin que haya comparecido dentro de los quince días siguientes, se procede a nombrar Curador Ad-Litem que la represente en el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se designa a la Dra. MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, tomada de la lista de auxiliares de la Justicia que reposa en el despacho, a quien se le hará saber el nombramiento y se le posesionará legamente. La

profesional se localiza en la carrera 21 No. 64A-33 Of. 1406, Edificio Multiplaza Cable teléfono 3216487793.

Correo electrónico: carolondono7@hotmail.com

Entérese a la auxiliar y una vez aceptado el cargo se le dará por posesionada y se le notificará en legal forma la demanda.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2019-327